REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

**N° 854 -2024-MTC/20**

**Lima,** 03 SEP 2024

**VISTOS:**

La Carta CE N° 121-2024/S.CVA (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 13.08.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, el Memorándum N° 4465-2024-MTC/20.9 y el Informe N° 291-2024-MTC/20.9-EARC de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 1206-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19.01.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, en adelante la Obra, por el monto ascendente a S/ 92 980 558,31, que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de 360 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato N° 017-2020-MTC/20.2 suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.03.2020;

Que, mediante Asiento N° 1595 del Cuaderno de Obra de fecha 03.06.2024, el Contratista a través del Residente de Obra, bajo el asunto: Reinicio de Ejecución de Obra, anotó lo siguiente: *"Por medio del presente asiento el Contratista deja constancia que mediante asiento anterior indicamos las acciones previas al reinicio de obra, así como la recepción del Oficio N° 1321- 2024-MTC/20.9 de fecha 31.05.2024, mediante el cual Provias Nacional comunica que estando por culminarse el periodo de suspensión el 02.06.2024, corresponde reiniciar la obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay", a cargo de CRTG, Sucursal del Perú, el 03Jun.24. Por lo señalado en el párrafo precedente, el día de hoy estamos reiniciando la ejecución de la obra materia del Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, debido que el plazo de ejecución de la obra fue suspendido por la ejecución de las obras de agua, desagüe y alcantarillado en la plataforma de la vía de Evitamiento, en una extensión de 8 Km., por parte de EMUSAP desde el 16.12.23 al 02.06.24, conforme las actas de acuerdo de suspensión de plazo de obra. Así mismo dejamos constancia que*

*la intervención de EMUSAP ha alterado las características del terreno en el que debemos reiniciar la obra de la vía de evitamiento, condición que modifica nuestra programación de obra, por esta razón solicitamos a la supervisión efectuar el reconocimiento del terreno y determinar los trabajos que pueden ejecutarse en este periodo de suspensión";*

Que, con Resolución Directoral N° 662-2024-MTC/20 de fecha 25.07.2024, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 18 al Contrato de Obra, por 03 días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través del Asiento N° 1672 del Cuaderno de Obra de fecha 03.08.2024, el Contratista a través del Residente de Obra anotó lo siguiente: *"Mediante el presente el Contratista informa y pone en conocimiento a Provias Nacional y a la Supervisión, el Cese Parcial de Causal de Ampliación de Plazo iniciada el 03 de Junio del 2024, debido a que las Obras de Agua, Desagüe y Alcantarillado que viene ejecutando el CONSORCIO MIGUEL GRAU por encargo de EMUSAP, en la plataforma de la Vía de Evitamiento, en una extensión aproximada de 7 km aún no han sido culminadas, circunstancia que CRTG advirtió con Asiento N°1595 en la misma fecha, es decir el 03.jun.2024 y fue ratificada por la supervisión mediante anotación N°1598 de esa misma fecha, por lo que resulta imposible ejecutar las obras de la Vía de Evitamiento de Abancay. (...) Esta situación, que impide la ejecución de las obras programadas en el sector mencionado, constituye una causal de ampliación de plazo, conforme lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE y lo aclarado en la opinión OSCE N°011-2022/DTN. La duración del evento que afecta nuestra programación cesará cuando EMUSAP concluya con la ejecución de las obras saneamiento en el sector que actualmente está intervenido y efectúe la entrega del terreno a PROVIAS Nacional. En vista que hasta la fecha no hay una fecha previsible de culminación de dicha causal, realizamos el cierre parcial de la misma y solicitamos la ampliación de plazo conforme lo previsto en el literal a) del Artículo 197 del RLCE. Se considera importante resaltar que, debido a la intervención de EMUSAP en la vía de Evitamiento, el plazo de ejecución de la obra de la Vía de Evitamiento fue suspendido desde el 16.12.2023 y levantado por indicación Expresa de la Entidad el 02.06.2024 con OFICIO N°1321-2024-MTC/20.9 del 311.05.2024";*

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/ABC/2024/LTR/0195 recibida por el Supervisor con fecha 05.08.2024, el Contratista a través de su Representante Legal formula la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por 62 días calendario, invocando la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, según se indica, por la imposibilidad de ejecución de la totalidad de partidas (entre ellas partidas de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente) dentro del tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, debido a la intervención del CONSORCIO MIGUEL GRAU, quién viene ejecutando obras de agua, desagüe y alcantarillado, por encargo de EMUSAP en la plataforma de la Vía Evitamiento (7 Km);

Que, a través de la Carta CE N° 121-2024/S.CVA (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 13.08.2024 (E-064650-2024), el Supervisor remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 19 formulada por el Contratista, para lo cual adjunta los informes del Jefe de Supervisión y especialistas técnico, concluyendo por la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo de obra por 61 días calendario;

Que, con Informe N° 291-2024-MTC/20.9-EARC de fecha 29.08.2024, el Administrador de Contratos, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y del Director de la Dirección de Obras expresada a través del Memorándum N° 4465-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

**N° 854 -2024-MTC/20**

**Lima, 03 SEP 2024**

lo siguiente: *"(...) **4.** De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, y al informe técnico del Supervisor de obra, se indica lo siguiente: - **Formalidades.** Con relación a los plazos para la presentación del expediente de la solicitud de ampliación de plazo, **no ha cumplido con** lo establecido en el Artículo 198° del RLCE, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal. El contratista sustenta el (Asiento N° 1595) el cual, no demuestra el inicio de la causal (...) toda vez que no se evidencia de manera clara el inicio de la circunstancia que genera la solicitud de ampliación de plazo; el cual de acuerdo a la OPINIÓN N° 011-2020/DTN indica "sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo"; así mismo no detalla las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y el detalle del riesgo no previsto conforme lo indica el art. 198.1 del RLCE (...). – **Fondo** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 fue efectuado por el Contratista en fecha 05.08.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO N° 13 aprobado con Oficio N° 1505-2024-MTC/20.9 de fecha 14.06.2024 (...) el contratista no sustentó el inicio de la causal; por cuanto no se puede determinar la afectación de la ruta crítica del CAO VIGENTE respecto a las partidas: • 403.A BASE GRANULAR • 416.A IMPRIMACION ASFALTICA • 417.A RIEGO DE LIGA • 423.A PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE. Entonces al no justificar el inicio de la causal, no se puede determinar como tal la afectación de la ruta crítica de las partidas (...), toda vez que al ser partidas sucesoras de la partida 402.A SUB BASE GRANULAR, estas no se pueden ejecutar en cuanto se tenga un avance de la partida 402.A Sub base granular; teniendo en cuenta que el contratista hasta la presente valorización del mes de julio del 2024, no inicia los trabajos de la partida 402.A SUB BASE GRANULAR conforme se evidencia el folio 1445 de la Valorización del contrato principal del mes de Julio del 2024. Por cuanto no se puede determinar una fecha de inicio de causal para la afectación de la ruta crítica, como también no existe afectación de la ruta crítica toda vez que es indispensable por procedimiento constructivo primero tener un avance de la partida 402.A SUB BAS GRANULAR, la cual es necesaria para iniciar las siguientes partidas sucesoras (...). **5.** La solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentado por el Contratista NO contiene el sustento técnico necesario y fehaciente sobre el inicio de la causal, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentada por el contratista resulta IMPROCEDENTE, debido a que no presenta el sustento técnico necesario. **6.** Al ser improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, tampoco corresponde aprobar ninguna ampliación de plazo al contrato del supervisor";*

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley establece que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)";*

Que, en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento se establece que: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";*

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general, siendo su Director Ejecutivo, quien ejerce la representación y titularidad de PROVIAS NACIONAL;

Que, de conformidad con el literal b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, mediante Informe N° 1206-2024-MTC/20.3 de fecha 03.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "***5.1*** *La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, determinando su improcedencia debido a que no existe afectación de la ruta crítica, así como no cumplió con anotar en forma clara e inequívoca el inicio de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo,*

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

**N° 854 -2024-MTC/20**

**Lima, 03 SEP 2024**

*aspectos técnicos y formales que implica la denegatoria de dicha ampliación de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en los artículo 197 y 198 del Reglamento.* ***5.2*** *La Dirección de Obras a través del Informe N° 291-2024-MTC/20.9-EARC de fecha 29.08.2024, y Memorándum N° 4465-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 019-2021; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato*";

Estando a lo previsto en el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01 y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 19 por 62 días calendario, del Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2**.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por a la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ y por el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales serán de su

exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar el presente Resolutivo a la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, así como al CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

V°B° A. Hidalgo C. PVN

**ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS**
**Director Ejecutivo**
**PROVIAS NACIONAL**

V°B° L. CORDOVA A.